

laria de polietileno baja presión granulado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tuberías de material plástico.

2.º A efectos contables se establece que: por cada 100 kilogramos de tubería de polietileno podrán importarse 102 kilogramos de polietileno baja presión granulado alta densidad.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, no existiendo subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1966 por la que se rectifica el número dos, párrafo tercero, de la de 30 de junio de 1966 por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Secha, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En la Orden de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 161) se sufrió el error de señalar en un kilogramo con sesenta y siete gramos (1,067) la cantidad de barras o redondo de hierro o acero a reponer por cada kilogramo de tuercas sueltas exportado; con ello se ha desajustado, en cuanto a esta mercancía, la correlación entre las cantidades a reponer y los porcentajes de mermas y subproductos; en consecuencia,

Este Ministerio, aceptando el informe y propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto rectificar el párrafo tercero del número segundo de la expresada Orden de 30 de junio de 1966, que en lo sucesivo deberá entenderse redactado de la forma siguiente:

«Por cada kilogramo de tuercas sueltas exportado podrá importarse un kilogramo con doscientos gramos de redondo (1,200).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno por exportaciones de cubetas plásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Trilla» solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de cubetas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Plásticas Trilla», con domicilio en Barcelona, Pujadas, 17-19, la importación con franquicia arancelaria de polietileno como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cubetas de material plástico.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos de cubetas de plástico exportadas podrán importarse en régimen de reposición con franquicia 102 kilogramos de polietileno.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de octubre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,805	59,985
1 Dólar canadiense .....	55,436	55,602
1 Franco francés nuevo .....	12,124	12,160
1 Libra esterlina .....	166,948	167,450
1 Franco suizo .....	13,808	13,849
100 Francos belgas .....	119,747	120,107
1 Marco alemán .....	15,000	15,045
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,519	16,568
1 Corona sueca .....	11,567	11,601
1 Corona danesa .....	8,667	8,693
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,578	18,633
100 Chelines austríacos .....	231,656	232,353
100 Escudos portugueses .....	208,178	208,804